

Bogotá, D.C.  
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
RAD. No: 2-2024-10750  
FECHA: 1-02-2024 HORA: 5:47 P.M  
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA  
FOLIOS: 5

Señor  
**juancastiblanco103**  
Recibido por redes sociales

**Asunto: Competencia, Generalidades, ISBN.**

Respetado señor Castiblanco:

En atención a su consulta, radicada con el número 1-2023-116184, cordialmente nos permitimos otorgar respuesta en los siguientes términos:

**Consulta:**

*“Buenos días. Escribí mi primer libro y no tengo idea de qué debe llevar la página legal... ¿Cómo puedo tener acceso a dicha información?”*

**Respuesta:**

Para iniciar le informamos que la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA está facultada para atender consultas jurídicas efectuadas por la ciudadanía en general, acerca de temas relacionados con Derecho de Autor y Derechos Conexos; sin embargo, carece de competencia para emitir pronunciamientos o conceptos que definan casos o situaciones particulares. No obstante, esta entidad, en desarrollo de la función para absolver consultas, profiere una opinión de manera general y en abstracto sobre los temas que le sean preguntados, aportando a la persona interesada elementos de juicio necesarios para que pueda adoptar las decisiones o acciones que considere más convenientes para la resolución de la situación particular y concreta.

Nos permitimos aclarar que la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, competente en el tema del Derecho de Autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor, y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.

Ahora bien, en virtud de la expedición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le fueron asignadas funciones jurisdiccionales en lo que respecta a los procesos relacionados con derecho de autor y derechos conexos, acorde a lo establecido en el artículo 24, numeral 3, literal b), del citado Código.

Cabe recordar que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez mas no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad.

Sea oportuno precisar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.

Hechas las anteriores precisiones y en atención al objeto de su consulta, advertimos que su contenido no se encuentra relacionado con temas de nuestra competencia, no obstante, nos permitimos informar que la pagina legal o página de créditos de un libro, hace referencia a los datos de la Obra, dentro de los cuales se encuentran los datos de quienes intervienen en la creación, edición, producción y publicación de la misma, como también los datos relativos a la obra, como lo es el ISBN (*International Standard Book Number*), sin embargo, no existe una norma o ley que obligue a incluir esta sección dentro de una obra literaria.

A continuación, encontrará el fundamento legal de las consideraciones realizadas previamente, el cual ha sido organizado y estructurado atendiendo a las temáticas que guardan relación con el objeto de su consulta:

## I. COMPETENCIA

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DND), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto 2041 de 1991, a su vez modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.

Esta Dirección es la autoridad administrativa competente en el tema del Derecho de Autor y los derechos conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del derecho de autor, y la inspección, vigilancia y control a las sociedades de gestión colectiva.

Ahora bien, en virtud de la expedición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor le fueron asignadas funciones jurisdiccionales en lo que respecta a los procesos relacionados con derecho de autor y

derechos conexos, acorde a lo establecido en el artículo 24, numeral 3, literal b), del citado Código.

Cabe recordar que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en uso de sus funciones jurisdiccionales actúa como juez más no como entidad administrativa, garantizando la imparcialidad de los pronunciamientos judiciales y su debida independencia con respecto de las funciones administrativas de esta Entidad.

Sea oportuno precisar que las funciones jurisdiccionales de esta Entidad se ejercen sin perjuicio de las facultades concedidas a otras entidades como son los jueces de la República, en lo relativo a su competencia.

## II. GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR.

Los conceptos jurídicos relacionados con el Derecho de autor y derechos conexos se encuentran contenidos en normas comunitarias (Decisión Andina 351 de 1993), y en normas internas (Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1915 de 2018, Ley 1403 de 2010, Ley 1493 de 2011, Ley 1680 de 2013, Ley 1835 de 2017, Ley 545 de 1999, Ley 565 del 2000, Ley 2294 de 2023, Ley 599 de 2000, Ley 1032 de 2006, Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2022, Decreto 1258 de 2012), ley 1564 de 2012, y el artículo 51 literal c, de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con la Ley 2220 de 2022 y con resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El ordenamiento jurídico antes relacionado desarrolla conceptos tales como, sujeto, objeto y contenido del derecho de autor y de los derechos conexos, así como procesos y procedimientos para la defensa de estos derechos.

El concepto de obra está contenido en el artículo tercero de la Decisión Andina 351 de 1993, así: *“toda creación intelectual, original de naturaleza artística científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”*.

El contenido del derecho de autor, conforme a la normatividad y a la jurisprudencia <sup>1</sup>corresponde a los derechos morales y derechos patrimoniales.

**Los derechos morales** facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación; estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos morales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico son los siguientes:

---

<sup>1</sup> Sentencia C- 069 de 2019 *“En cuanto a los componentes del derecho de autor, se han reconocido en el ordenamiento jurídico dos dimensiones: los derechos morales y los derechos patrimoniales. De acuerdo con la OMPI, los primeros le permiten al autor tomar medidas para preservar y proteger los vínculos que lo unen con su obra; mientras que los segundos le confieren la posibilidad de percibir una retribución económica cuando los terceros hagan uso de ella, a la vez que lo facultan para autorizar o prohibir determinados actos sobre dicha creación”*.

- **Derecho de paternidad:** es la facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo en todo acto de explotación o utilización.
- **Derecho de integridad:** es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que atente contra el decoro de la misma o la reputación del autor.
- **Derecho de ineditud:** es la facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.
- **Derecho de modificación:** es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación.
- **Derecho de retracto:** es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada.

Por su parte, **el derecho patrimonial de autor** corresponde a la facultad que tiene el autor o el titular del derecho de autor para autorizar o prohibir el uso de la obra y en virtud de ello, ejercer el control sobre la explotación económica de la obra. En ejercicio de este derecho patrimonial en nuestro ordenamiento jurídico, a manera de ejemplo, encontramos los siguientes:

- **Reproducción:** es el acto que consiste en fijar la obra u obtener copias, de toda o parte de esta, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.
- **Comunicación pública:** es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de cada una de ellas. Abarca la comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- **Distribución:** es el acto de la distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
- **Alquiler:** es el acto de realizar actos de arrendamiento o alquiler al público del original o de los ejemplares de sus obras.
- **Transformación:** es acto de adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra.

Ahora bien, si un tercero, sea persona natural o jurídica, de carácter público o privado, desea hacer uso o explotar el todo o parte de una obra protegida por el Derecho de Autor o los Derechos Conexos, deberá solicitar la **autorización previa y expresa del titular de derechos patrimoniales. En nuestro ordenamiento jurídico son considerados titulares de los derechos patrimoniales, el autor o la persona natural diferente al autor, o la persona jurídica a quien le hayan sido transferidos, cuando los ha adquirido bien sea 1) por acto entre vivos, 2) por causa de muerte o 3) por disposición legal.**

### III. INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER (ISBN)

El International Standard Book Number (ISBN) es un sistema de identificación y numeración para las publicaciones “*tipo-libro*”, el cual, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 98 de 1993 es otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, por lo tanto le sugerimos contactar a dicha entidad, ubicada en la Calle 35 No. 5A – 05, Bogotá, cuyo teléfono es 323 0111, página Web <http://camlibro.com.co> con el fin de que esta conozca sobre los inconvenientes relacionados con la utilización del número ISBN.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DIEGO ANDRÉS SALAS JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario - Oficina Asesora jurídica

Radicado de salida: 2-2024-10750